



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL"
ESTADO NO. 32

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2012-00127	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUIS ANTONIO ZÁRATE SALINAS	agosto/25/2022	No se aprueba liquidación de crédito y se requiere a la parte actora.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2014-00117	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR PARDO PERALTA	agosto/25/2022	No se aprueba liquidación de crédito y se requiere a la parte actora.	VER AUTO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00186	BANCO POPULAR S.A.	JULIO CESAR PARDO PERALTA Y OTRO	agosto/25/2022	Se aprueba liquidación de crédito.	VER AUTO
4	SUCESIÓN Y LIQ. SOC. CONYUGAL	2017-00093	ARCELIA SERRANO PINZÓN Y OTROS.	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA.	agosto/25/2022	Se pone en conocimiento de las partes el trabajo de partición.	VER AUTO
5	EJECUTIVO	2018-00049	BANCAMÍA S.A.	UBALDO RAMOS ARDILA	agosto/25/2022	No se accede a solicitud de la parte actora.	VER AUTO
6	EJECUTIVO	2018-00049	BANCAMÍA S.A.	UBALDO RAMOS ARDILA	agosto/25/2022	No se aprueba liquidación de crédito y se requiere a la parte actora.	VER AUTO
7	SUCESIÓN Y LIQ. SOC. CONYUGAL	2018-00153	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELADIO MEDINA FONTECHA.	agosto/25/2022	Se pone en conocimiento la respuesta allegada por COOMULDESA S.A.	VER AUTO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00083	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUBER RENE URREA CONTRERAS	agosto/25/2022	Se aprueba liquidación de crédito.	VER AUTO
9	PERTENENCIA	2021-00079	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.	agosto/25/2022	Se releva designación como Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
10	PERTENENCIA	2021-00151	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO.	HEREDEROS DETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS.	agosto/25/2022	Se pone en conocimiento memorial de la ORIP de Moriquirá y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
11	PERTENENCIA	2021-00146	MUNICIPIO DE SANTANA	MAURICIO CORTES Y OTROS.	agosto/25/2022	Se tiene notificado por aviso el acreedor hipotecario y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
12	SUCESIÓN Y LIQ. SOC. CONYUGAL	2022-00041	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS.	FLOR ARMINDA TORRES.	agosto/25/2022	No se acepta notificación por aviso, se requiere a la parte actora y se pone en conocimiento respuesta de la ORIP.	VER AUTO
13	PERTENENCIA	2022-00056	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS.	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y PERSONAS INDETERMINADAS.	agosto/25/2022	Se ponen en conocimiento comunicaciones de la ANT y SRYN.	VER AUTO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00068	JAIME BOLÍVAR HURTADO.	FERNEY RUIZ GRANDAS Y BERNANRDO AREVALO SOSA.	agosto/25/2022	Se tiene notificado por aviso a los demandados y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00096	JAIME BOLÍVAR HURTADO.	JOSÉ GUILLERMO MOYA Y CLAUDIA NEIRA.	agosto/25/2022	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
16	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00098	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YUBER FERNANDO MOLINA PACHECHO	agosto/25/2022	Se decreta el retiro de la demanda.	VER AUTO

agosto/26/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicada con el No. 2012 - 00127 informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO 2012 - 00127 DEMANDANTE CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADO: LUIS ANTONIO ZARATE SALINAS

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3ª del Código General del Proceso, sería del caso impartir aprobación a la misma, si no es porque al revisarla se advierte que la misma presenta la siguiente irregularidad:

- (i) Si bien en la parte general procedió a informar el descuento por valor de SEIS MILLONES DE PESOS correspondiente al remeta efectuado, en todo caso al momento de proceder a liquidar intereses moratorios lo hizo sobre el capital inicial ordenado en el mandamiento de pago (\$7.295.000.00) y no sobre el nuevo capital a liquidarse luego de aplicado el descuento, es decir la suma de (\$5.498.139.07)

Por lo anterior se dispondrá la no aprobación de la liquidación del crédito presentada que antecede para que la parte actora proceda nuevamente a realizarla con la observación dispuesta en esta providencia.

De acuerdo a las consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REEQUERIR a la parte actora para que proceda nuevamente a realizar y presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las observaciones dispuestas en esta providencia

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627af294fb3f9065eae4f2676b97f15dcbc71cfe61478572481aa5267c15e62a**

Documento generado en 25/08/2022 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicada con el No. 2014 - 00117 informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO 2014 - 00117
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIO CESAR PARDO PERALTA

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3ª del Código General del Proceso, sería del caso impartir aprobación a la misma, si no es porque al revisarla se advierte que la misma presenta la siguiente irregularidad:

- (i) La liquidación de intereses moratorios no tiene en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, toda vez que los comienza a liquidar a partir del 19 de julio de 2019, siendo lo correcto a partir del 26 de julio de 2019

Por lo anterior se dispondrá la no aprobación de la liquidación del crédito presentada que antecede para que la parte actora proceda nuevamente a realizarla con la observación dispuesta en esta providencia.

De acuerdo a las consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REEQUERIR a la parte actora para que proceda nuevamente a realizar y presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las observaciones dispuestas en esta providencia

NOTIFÍQUESE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d042348625f6e535807d57578fb9570f55843c1adac1ca40e49b75f7769498**

Documento generado en 25/08/2022 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicada con el No. 2015 - 00186 informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2015 - 00186
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS: JULIO CESAR PARDO PERALTA Y OTRO

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito y el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante a través de correo electrónico para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la precitada liquidación del crédito presentada el 20 de enero de 2022 y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y a la terminación parcial decretada y sumado a lo anterior dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6105d16d99a864e7d2e3aef46d4d7257eed7eda3949dfe6dd754bad4516fe7e1**

Documento generado en 25/08/2022 05:20:06 PM

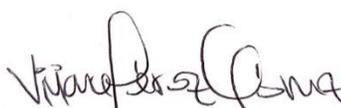
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión bajo el No. 2017-0093, teniendo en cuenta el escrito presentado por el Partidor. Sírvasse proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO:	2017-00093-00
DEMANDANTE:	ARCELIA SERRANO PINZÓN Y OTROS.
CAUSANTE:	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente al Trabajo de Partición presentado por el Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA para los efectos pertinentes y se deja en conocimiento de las partes.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para proceder conforme lo indica el numeral 6 del artículo 509 ddel C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7307baf8d250c992bc3b0261a468758b26377430b9bc3d3831f96fda1bd1793

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

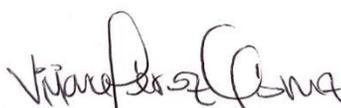
Documento generado en 25/08/2022 05:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicada con el No. 2018-00049, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2018-00049-00
DEMANDANTE:	BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO:	UBALDO RAMOS ARDILA.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se tiene que el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA quien actúa como apoderado de la parte demandante solicita al Despacho remitir los oficios con firma electrónica teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 las entidades tanto públicas como privadas requieren la firma electrónica en las medidas de embargo.

Al respecto, se niega la solicitud teniendo en cuenta que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 es claro en señalar que las comunicaciones remitidas por los secretarios o funcionarios de los Despachos judiciales se presumen como auténticas y no podrán desconocerse siempre y cuando provengan del correo electrónico oficial de la autoridad. Veamos:

“ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De lo anterior se puede concluir que contrario a lo manifestado por el libelista, no es necesario que los oficios dirigidos a las diferentes entidades se remitan con la firma electrónica de la secretaria del Juzgado si se tiene en cuenta que se presumen auténticos pues son

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

remitidos del correo institucional, esto es
j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbab42f6bc8032ef8288a8ef0766bb6b2dbcb48421423e4c0cd1762810ccc20**

Documento generado en 25/08/2022 05:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicada con el No. 2018- 00049 informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2018-00049-00
DEMANDANTE:	BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO:	UBALDO RAMOS ARDILA.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3ª del Código General del Proceso, sería del caso impartir aprobación a la misma, si no es porque al revisarla se advierte que no tuvo en cuenta lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 26 de abril de 2018 por las siguientes razones:

- (i) Los intereses moratorios de la obligación ejecutada contentiva del pagare No. 7990-19774964 solo fueron liquidados hasta el 13 de octubre de 2017, sin indicar si existió abono a la obligación que comprendiera el resto de intereses causados o si la parte demandante modifica su pretensión en tal sentido y desiste del cobro de esos intereses.
- (ii) La obligación ejecutada contentiva del pagare No. 7990-19774964, que si bien tiene el mismo número se trata de otro título valor se liquidaron intereses por un capital de \$9.534.283.00, el cual no fue el ordenado en el mandamiento de pago, siendo el correcto el valor de \$7.466.032.
- (iii) Se incluyó en la totalización el valor por concepto de agencias en derecho el cual no hace parte de la liquidación del crédito sino de la liquidación de costas.
- (iv) No se totalizo en debida forma los intereses moratorios causados por cada una de las obligaciones ejecutadas.

Por lo anterior se dispondrá la no aprobación de la liquidación del crédito presentada que antecede para que la parte actora proceda nuevamente a realizarla con la observación dispuesta en esta providencia.

De acuerdo a las consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REEQUERIR a la parte actora para que proceda nuevamente a realizar y presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las observaciones dispuestas en esta providencia

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667993452edbb17db859bcee5eb2b64ae4850f526660aaa39dc7d2ead4ff1767**

Documento generado en 25/08/2022 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00153, junto con memorial radicado el día 19 de agosto de 2022 por parte de COOMULDESA S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2018-00153.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELADIO MEDINA FONTECHA.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la entidad financiera COOMULDESA S.A., a través de la cual la Jefe de Departamentos de operaciones manifestó al Despacho que el demandado no tiene productos con la Cooperativa, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3082068c98912ddf0bb0f93555304919dd21c493f261a16343118323a9a836**

Documento generado en 25/08/2022 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicada con el No. 2020- 00083 informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2020 - 00083 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: HUBER RENE URREA CONTRERAS</p>

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente las liquidaciones de crédito y el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante a través de correo electrónico para los efectos pertinentes, así las cosas se dispone en primer lugar no dar trámite a la liquidación del crédito presentada en el mes de noviembre de 2021, por no determinar la causación de intereses y no estar acorde a los parámetros del mandamiento de pago.

Ahora bien respecto de la liquidación del crédito presentada el 23 de marzo de 2022 una revisada la misma y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1abd9a1d606b5826bb7a2b24d188335fd56332212c319647dfa329eaad85fe8**

Documento generado en 25/08/2022 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de pertenencia No. 2021-00079, junto con memorial presentado el 19 de agosto de 2022 por el abogado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00079-00
DEMANDANTES:	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y MIGUEL HERNÁNDEZ MEDINA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el doctor DIEGO ANTONIO MORALES quien señala que fue designado dentro del presente proceso como Curador Ad Litem al tiempo que se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora.

Al respecto, se tiene que por error involuntario del Despacho en auto de fecha 21 de julio de 2022 se designó entre otros al doctor DIEGO ANTONIO MORALES como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ y todas las PERSONAS INDETERMINADAS. Teniendo en cuenta lo anterior se le releva de la designación efectuada.

Así las cosas y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 18 de agosto de 2022, se dispondrá previo a realizarse una nueva designación, REQUERIR a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA para que se pronuncie acerca de la designación realizada por el Despacho.

Por secretaría, Comuníquese a la profesional del Derecho acerca de la designación realizada y procédase conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 y el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be63ec60357ea9f976c4d53160582306152e0e7746d2a5747583c64a8a331e0**

Documento generado en 25/08/2022 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso Verbal Sumario - Pertenencia No. 2021-00151, junto con las comunicaciones radicadas a través del correo electrónico por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - PRTENENCIA.
RADICADO:	2021-00151-00
DEMANDANTE:	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente las comunicaciones aportadas por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá a través de las cuales ponen de presente que ya se realizó el pago de los derechos para registrar la medida cautelar y que se dio cumplimiento a la inscripción de la misma ordenada por este Despacho sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 083-13247.

Revisado el expediente se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva allegar el respectivo fotográfico de la valla y de igual manera se ordena que por la secretaria del Juzgado se disponga la inclusión de los datos para el emplazamiento ordenado en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3553801b096035fdbb5cf8311e2c5ae257e8c06d1e530d200174aba77500a58**

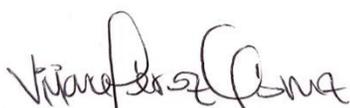
Documento generado en 25/08/2022 05:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de pertenencia No. 2021-00164, junto con memorial de notificación por aviso presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00164.
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ
DEMANDADOS:	MAURICIO CORTÉS Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso”, la cual según se observa se realizó en debida forma al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de acreedor hipotecario.

Una vez ejecutoriado el presente auto y vencido los términos de traslado, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por último se requiere a la secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2022, esto es el emplazamiento de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab88f4874812bec61747eff433db03d1a994348ab37c60b104c4f28d50bdafab**

Documento generado en 25/08/2022 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de sucesión No. 2022-00041, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN.
RADICADO:	2022-00041
DEMANDANTES:	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS.
CAUSANTE:	FLOR ARMINDA TORRES.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante consistentes en la comunicación remitida a la DIAN y la notificación por aviso realizada. De acuerdo con ello, si bien la parte cumplió con la carga procesal exigida, se advierte que de acuerdo al trámite del proceso de sucesión no es posible tener en cuenta en la notificación por aviso que se realizó, toda vez que la misma no incluyó el requerimiento necesario que se le debe hacer a los notificados por su vocación hereditaria si aceptan o repudian la herencia, situación que tampoco se expresó en debida forma en el auto admisorio de la demanda.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar posibles nulidades se hace necesario adoptar una medida de saneamiento dentro del presente proceso conforme lo permite el artículo 132 del C.G.P., por lo que se requerirá a la parte actora para que proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P a los señores MARÍA CRISTINA TORRES ROJAS, MARY LUZ TORRES ROJAS, FLOR ÁNGELA TORRES ROJAS, DORIS TORRES ROJAS, CARLOS ARTURO TORRES ROJAS, ORLANDO TORRES ROJAS Y VÍCTOR MANUEL TORRES ROJAS, en concordancia con el artículo 492 del C.G.P., por lo que el aviso además deberá incluir la advertencia y termino de traslado de dicha norma (20 días) para la aceptación o repudio de la herencia de la causante.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el oficio No. ORIPM -416-2022 radicado el 11 de agosto de 2022 por la Oficina de Registro de Moniquirá a través del cual informan al Despacho que se dio cumplimiento a la inscripción de medida cautelar ordenada por este Despacho sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 083-17612.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Por último se requiere a la secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de junio de 2022, esto es el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión de FLORA ARMINDA TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64452532cf2c68308312b0e2c75fb5867f438f797f1754e6f8f336539095b876**

Documento generado en 25/08/2022 05:25:23 PM

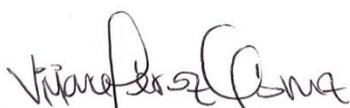
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00056, junto con memoriales radicados por diferentes entidades. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00056.
DEMANDANTES:	LUZ DARY QUITIAN, FRANYER FERNANDO QUITIAN Y OTROS.
DEMANDADOS:	GUILLERMO MUTILLO FONTECHA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente; (i) la comunicación remitida por JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA quien en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informa que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1841 no existen solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, así mismo, señala que el predio no se encuentra registrado en la base de datos de la ANT y señala que la subdirección de Seguridad Jurídica de la Entidad informará directamente al Despacho si el inmueble se encuentra afectado por procedimientos administrativos agrarios de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o deslinde de tierras de la Nación; (ii) la comunicación remitida por PATRICIA GARCÍA DIAZ en su calidad de Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras quien informa que se realizó el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 083- 1841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Monquirá, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural; (ii) la comunicación remitida por LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, quien informó que el título del inmueble se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada; así mismo señaló que se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). Anexando a la comunicación el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85778152682e216c81fff195a6b1a143572bde90339fada4eec5aad5ea30c31d**

Documento generado en 25/08/2022 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo No. 2022-00068, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022- 00068-00
DEMANDANTE:	JAIME BOLÍVAR HURTADO.
DEMANDADOS:	FERNEY RUIZ GRANDAS Y BERNARDO ARÉVALO SOSA.

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso”, la cual según se observa se realizó en debida forma a los demandados HERMÁN TOVAR FLÓREZ y BERNARDO AREVALO SOSA

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos los términos de traslado, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fd91f03ba29847a56fd5a1501036f089473e4eef3b178281ca08c28496d7b5**

Documento generado en 25/08/2022 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00096, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00096 DEMANDANTE: JAIME BOLIVAR HURTADO DEMANDADOS: JOSE GUILLEMO PARDO MOYA Y CLAUDIA NEIRA</p>
--

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por JAIME BOLIVAR HURTADO, a nombre propio en contra de los señores JOSE GUILLERMO PARDO MOYA y CLAUDIA NEIRA, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

De acuerdo a su cuantía tramítese como proceso de única instancia.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de JOSE GUILLERMO PARDO MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.601 y CLAUDIA NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.022.932, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de JAIME BOLIVAR HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.241.544, las siguientes sumas de dinero

- 1.1 CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.00.000) por concepto del capital, representado en el título valor aportado con la demanda (letra de cambio).
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre el valor de la anterior suma de dinero a partir del 20 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados JOSE GUILLERMO PARDO MOYA y CLAUDIA NEIRA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a JAIME BOLIVAR HURTADO, identificado con la C.C. No. 4.241.544, para actuar en nombre propio.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c641adcc5e29c735796ce114b91e22a835ba1333a5b5804aa5af2f4ed4662b**

Documento generado en 25/08/2022 05:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 31 que se fijó el día diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00098, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00098 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: YUBER FERNANDO MOLINA PACHECO</p>
--

Santana, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada en contra del señor YUBER FERNANDO MOLINA PACHECO, presentada el jueves 18 de agosto de 2022, sería del caso entrar a resolver sobre su admisión sino es porque se recibe memorial por la apoderada a través de correo electrónico el viernes 19 de agosto de 2022, mediante el cual informa que por error presento la demanda la cual no es de competencia de este Juzgado por lo que solicita no sea tenida en cuenta.

Así las cosas, y para el trámite del Juzgado como quiera que se evidencia que la petición encuadra en los requisitos del art. 92 del C. G. P., se procede a decretar al retiro de la demandada junto con sus anexos, la cual no incluye la entrega de la misma toda vez que fue presentada en medio digital.

Ejecutoriado el presente auto por la secretaria del Juzgado procédase al archivo del proceso de la referencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5753064dc6c048f138ddd8d606b86764075d1f63b1f4cb15f71c0bad2156e2d**

Documento generado en 25/08/2022 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>